

**Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto de movilidad en el estado de Baja California**

Desarrollado por el grupo de trabajo conformado por la Coalición Pro Defensa del Migrante, A.C., Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, Dirección de Atención al Migrante de la Secretaría General de Gobierno del Estado y Dirección de Atención del Migrante del Municipio de Tijuana, asesorado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Coalición Pro Defensa del Migrante, A.C. está conformada por las siguientes organizaciones civiles: Casa del Migrante en Tijuana A.C.; Instituto Madre Asunta, A.C.; Casa YMCA para Menores Migrantes, A.C.; Ejército de Salvación, A.C.; Centro de Reintegración Familiar de Menores Migrantes, A.C.; Centro de Derechos Humanos y Educación Cívica A.C.; Comité de Promoción para el Desarrollo de Mexicali, A.C.

octubre de 2018

Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

**ÍNDICE**  
**PREÁMBULO**

Exposición de motivos .....  
Siglas y abreviaturas .....  
Marco Jurídico .....

**CAPÍTULO I**  
**FINALIDAD, BENEFICIARIOS,**  
**DESTINATARIOS Y REGLAS BÁSICAS PARA ALBERGUES**

**Sección 1ª.- Finalidad.** .....  
1. Misión .....  
2. Visión .....

**Sección 2ª.- Beneficiarios de los principios rectores.**

1. Familias .....  
2. Personas deportadas .....  
3. Personas en desplazamiento forzado internacional .....  
4. Personas en desplazamiento forzado interno .....  
5. Personas pertenecientes a comunidades indígenas .....  
6. Niñas, niños y adolescentes .....  
7. Mujeres .....  
8. Personas de la comunidad LGBTTTI .....  
9. Personas con discapacidad .....  
10. Adultos Mayores .....

**Sección 3ª.- Destinatarios: actores del gobierno, organismos públicos no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil.**

**Sección 4ª.- Reglas mínimas de los albergues para la atención de las personas migrantes en contexto de movilidad en el estado de Baja California.**

**CAPÍTULO II:**  
**PRINCIPIOS PARA EL TRATO DIGNO**  
**DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN CONTEXTO DE MOVILIDAD**

1. No discriminación e igualdad .....  
2. Pro persona .....  
3. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad .....  
4. No devolución .....  
5. Interés superior de la niña, niño o adolescente migrante .....  
6. Unidad familiar .....  
7. No revictimización .....  
8. Presunción de inocencia .....

Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

- 9. Gratuidad .....
- 10. Beneficio de la duda .....
- 11. Asistencia humanitaria y protección .....

**CAPÍTULO III:  
EFICACIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

- 1. Principio general de colaboración -----
- 2. Cooperación internacional -----
- 3. Investigación y estudios -----
- 4. Sensibilización y formación de profesionales -----
- 5. Nuevas tecnologías -----
- 6. Manuales de buenas prácticas sectoriales -----
- 7. Difusión -----
- 8. Comisión de seguimiento -----

**CONCLUSIONES GENERALES -----**

## PREÁMBULO

**Exposición de motivos.** La sociedad de Baja California entiende la necesidad de las personas migrantes en contexto de movilidad, de hecho, es una sociedad receptiva y receptora como lo ha demostrado en varias contingencias al ser una puerta de salida para los que pretenden internarse hacia el país vecino y una puerta de entrada para los que son retornados.

Con base en estadísticas que proporciona la Secretaría de Gobernación<sup>1</sup>, Baja California se ha mantenido en los últimos años como la segunda entidad por donde se realiza el mayor número de eventos de deportación de mexicanos radicados en Estados Unidos de América (EUA), solamente debajo de Tamaulipas. Mientras que Tijuana actualmente, es la principal ciudad de la frontera norte en recibir a mexicanos repatriados del vecino país.

También, Baja California representa la primera entidad en recepción de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados que son retornados por las autoridades norteamericanas.

Desde hace varios años, el perfil de los migrantes mexicanos repatriados de Estados Unidos, ha venido cambiando de manera importante, especialmente en cuanto al tiempo de residencia en la unión americana. Ahora nueve de cada diez, tenían más de dos años viviendo en el vecino país.

La llegada de centroamericanos que intentan cruzar hacia EUA ha venido creciendo en Baja California, debido a las difíciles condiciones propiciadas por los cárteles que controlan las rutas migratorias en los otros estados de la frontera norte. Y al no poder cruzar también por esta región, tienden a quedarse temporalmente en la entidad.

Es predecible que las nuevas restricciones migratorias del actual gobierno estadounidense, las amenazas de deportación masiva, el fin del programa DACA, y la finalización del estatus de protección temporal (TPS) de los migrantes haitianos y de algunos países centroamericanos, vayan a agudizar los riesgos de los migrantes que llegan a Baja California.

La presencia de nuevos flujos migratorios como los desplazados internos que vienen huyendo de la violencia en sus lugares de origen y los migrantes transcontinentales, especialmente los de origen haitiano, están configurando nuevos escenarios. Las personas migrantes que se quedan a radicar en la entidad requerirán atención especial y mayor observancia de sus derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Recuperado de [http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Sintesis\\_Graficas/Sintesis\\_2018.pdf](http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/CEM/PDF/Estadisticas/Sintesis_Graficas/Sintesis_2018.pdf) [http://www.politicamigratoria.gob.mx/es\\_mx/SEGOB/Sintesis\\_Grafica](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Sintesis_Grafica) [http://www.politicamigratoria.gob.mx/es\\_mx/SEGOB/Sintesis\\_Grafica](http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Sintesis_Grafica)

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

Baja California ha respondido positivamente a los desafíos generados por los cambios de políticas migratorias que adoptan las autoridades estadounidenses, mostrando su comprensión y solidaridad con aquellas personas migrantes que se han visto obligadas por las circunstancias, a dejar su residencia habitual y han caído en situación de vulnerabilidad, pues entiende que la migración va acompañada, generalmente, del deseo de buscar mejores condiciones de vida, pero en ese deseo también se acumulan sentimientos, pérdidas y sacrificios.

El presente documento busca ser un marco de referencia para que puedan elaborarse protocolos, directrices u otros instrumentos que guíen el actuar de las diversas dependencias y organismos civiles, en el tratamiento de las personas migrantes.

Los Principios Rectores se retoman de diversos instrumentos jurídicos, tanto estatales, nacionales e internacionales, que buscan dignificar al migrante, por lo que en el centro de este documento está la persona, alrededor de la cual gira el quehacer de las instituciones estatales y organismos civiles.

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se debe llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones.

Finalmente, cabe reconocer la atinada labor de coordinación que, en el grupo de trabajo conformado para la elaboración del presente documento, tuvo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Su asesoría puntual y oportuna dio claridad y perspectiva.

**Dr. José Ascención Moreno Mena**  
**Presidente de la Coalición Pro Defensa del Migrante, A.C.**

Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

**SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS  
(EN ORDEN ALFABÉTICO)**

<b>ACNUR</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
<b>CADH</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
<b>CDN</b>	Convención sobre los Derechos del Niño.
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>COMAR</b>	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
<b>Convención de 1951</b>	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
<b>Corte IDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CNDH</b>	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DADDH</b>	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
<b>DESC:</b>	Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de Derechos Humanos.
<b>INAPAM</b>	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
<b>INM</b>	Instituto Nacional de Migración.
<b>LGV</b>	Ley General de Víctimas
<b>LFPyED</b>	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
<b>LGIMyH</b>	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
<b>LSRyPC</b>	Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.
<b>LPDyAMBC</b>	Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del estado de Baja California
<b>OC16/99</b>	Opinión Consultiva 16/99: El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal del 1 de octubre de 1999, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos
<b>OC18/03</b>	Opinión Consultiva 18/03: Condición jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, de 17 de septiembre de 2003 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos.
<b>OIM</b>	Organización Internacional para las Migraciones.
<b>PIDCyP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<b>PIDESyC</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<b>PRINCIPIOS RECTORES</b>	Principios Rectores para el Trato Digno de las Personas Migrantes y/o en Contexto de Movilidad en el Estado de Baja California
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
<b>Reglas de Brasilia</b>	Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

**MARCO JURÍDICO<sup>2</sup>**

<b>PRINCIPIOS</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	
<b>No discriminación e igualdad</b>	Artículo 1 y 4 de la CPEUM; Artículos 11 y 67 de la Ley de Migración; Artículo 14 y 30 de la LPDyAMBC Artículo 3 de la Convención de 1951; Artículo 3 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954; Artículo 1 de la CADH; Artículo 1 de la DADDH; Artículo 26 del PIDCyP; Artículo 2.2 de la CDN; Artículo 5, fracción II y 8 de la LSRyPC;	Artículo 7 de la DUDH; Artículo 14.2 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños; Artículo 19.2 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementan la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Artículo 2.2 del PIDESyC; y OC18/03 y OC16/99.
<b>Pro persona</b>	Artículo 1 de la CPEUM; Artículo 29 de la CADH; y	Artículo 5 del PIDCyP.
<b>Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad</b>	Artículo 1 de la CPEUM.	
<b>No devolución</b>	Artículo 3 de la Convención contra la y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos y Degradantes; Artículos 5, fracción I, y 6 de la LSRyPC;	Artículo 33.1 de la Convención de 1951; Artículo 22.8 de la CADH; y Artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
<b>Interés superior del niño, niña o adolescente migrante</b>	Artículo 2, c), 16.2 de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación en contra de las Mujeres; Artículo 29 de la Convención de 1990; Artículos 103 y 24.1 del PIDESyC;	Artículo 10 de la CDN; Artículo 17 párr. IV, artículo 19 de la CADH; Artículo 3, inciso A, artículo 4, artículo 45 inciso C de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y Artículo 2 de la Ley de Migración; Artículo 5, fracción III, de la LSRyPC; y

<sup>2</sup>Se adopta esquema del marco jurídico del “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional”, 2ª ed., México, 2015, p.55, consultado en: [www.supremacorte.gob.mx](http://www.supremacorte.gob.mx).

Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

	Artículos 1 y 4, artículo 3, párr. 1, artículo 9 párrs. I y III, artículo 18, párr. I, artículo 21, párr. I, artículo 37, párr. III, artículo 40 párr. VII de la CPEUM.	Artículo 36 del RLSRyPC.
<b>Unidad Familiar</b>	Artículo 4 de la CPEUM; Artículo 16 de la DUDH; Artículo 17 y 23 del PIDCyP; Artículo 10 del PIDESyC; Artículo 17 de la CADH; Artículos 9, 10 y 22 de la CDN; Artículo 20 de la LPDyAMBC	Artículo 44 de la Convención de 1990; Artículo 2 de la Ley de Migración, punto B; Artículo 5, fracción IV, y artículo 44 de la LSRyPC; Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas de 28 de julio de 1951; y OC-17/2002.
<b>No revictimización</b>	Artículo 45 de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Artículo 1 de la CPEUM;	Artículo 1, 7 fracción III y 13 de la Ley General de Víctimas; y Capítulo III, sección 3, 4 de las Reglas de Brasilia.
<b>Presunción de Inocencia</b>	Artículo 11.1 de la DUDH; Artículo 14.2 del PIDCyP; Artículo 8.2 de la CADH;	Artículo 18.2 de la Convención de 1990; Artículo 40 de la CDN; y Artículo XXVI de la DADDH.
<b>Gratuidad</b>	Artículo 17 constitucional; capítulo II, sección 2, 2 de las Reglas de Brasilia.	
<b>Beneficio de la duda</b>	ACNUR, Manual y Directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiados, Ginebra, diciembre de 2011, párr. 203 y 204.	
<b>Asistencia humanitaria y protección</b>	Principios Rectores de los Desplazamientos Internos Artículos 10 y 11 de la LPDyAMBC	



Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

## CAPÍTULO I

### Finalidad, sus beneficiarios, destinatarios del proyecto y reglas básicas para albergues

#### Sección 1ª.- Finalidad.

Baja California es un estado al que actualmente llegan personas migrantes, desplazados internos como internacionales, la gran mayoría huyendo o escapando de sus hogares, sus pueblos o sus comunidades, por motivos de violencia, por violaciones de los derechos humanos o catástrofes naturales.

Los Principios Rectores sobre el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad, es una herramienta que tiene como finalidad orientar las actuaciones y sensibilizar a las autoridades de todos los niveles de gobierno, organismos autónomos no gubernamentales y asociaciones civiles cuyas actividades se entrelazan directa o indirectamente con la protección, asistencia y defensa de las personas migrantes. Esto mediante el respeto y reforzamiento del compromiso de la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, que se han visto forzadas a desplazarse y buscan protección y asistencia durante el desplazamiento, el retorno o el reasentamiento y la reintegración.

Al respecto, es importante señalar que nuestro país cuenta con una estructura normativa en el tema de migración, que cada vez se consolida más, entre ellas está la Ley de Migración, Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, y a nivel estatal, la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California.

Este esfuerzo legislativo ha permitido el reconocimiento a nivel estatal del trato digno que deben recibir las personas independientemente de su situación migratoria; coadyuva a que en Baja California se incentive y fortalezca la cultura del respeto a los derechos humanos del migrante; a que se renueve la discusión sobre temas migratorios, y a modificar las ideas que criminalizan la migración.

A estas disposiciones vigentes, hoy se suma la propuesta de Principios Rectores, que ayudará a visibilizar aún más el fenómeno de la migración, así como a orientar a las autoridades y las organizaciones civiles de Baja California, y alentarlas en la toma de medidas y acciones más eficientes encaminadas a apoyar y asistir a los migrantes que se encuentran en este territorio.

**MISIÓN.** Los Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad, es una herramienta base que contiene criterios normativos nacionales e internacionales, que ordena y guía las actuaciones de las autoridades de todos los niveles de gobierno, organismos autónomos no gubernamentales y asociaciones civiles, cuyas

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

actividades, en el Estado de Baja California, México, se entrelazan directa o indirectamente con la protección, asistencia y defensa de las personas migrantes.

**VISIÓN.** Los Principios Rectores tienen como visión sensibilizar a los actores sociales (autoridades de todos los niveles de gobierno, organismos autónomos no gubernamentales y asociaciones civiles) en el respeto y reforzamiento del compromiso de protección de los derechos humanos de las personas migrantes en movilidad en el estado de Baja California, México; así como fomentar la creación, armonización y cumplimiento de leyes, y de políticas públicas humanísticas y articuladas en beneficio de estas personas.

### **Sección 2ª.- Beneficiarios de los Principios Rectores.**

Los beneficiarios de los Principios Rectores son las personas migrantes. De acuerdo con el artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de Migración, se definen como migrante *“al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.”*

La definición de movilidad humana, atendiendo al criterio de la CIDH<sup>3</sup>, comprende tanto la migración internacional como el desplazamiento forzado interno, ampliando así, el ámbito de protección. La primera *“implica el cruce de una persona o grupo de personas de una frontera estatal internacionalmente reconocida de su país de origen, con el propósito de establecerse por un periodo de tiempo o de manera permanente en otro país del cual no es nacional; mientras que la migración interna se da cuando una persona o grupo de personas se desplazan de un lugar a otro del país del que es nacional, para establecerse allí por un periodo de tiempo o de manera permanente.”*

La movilidad humana es un resultado producido por diversas causas, y en donde la voluntad de moverse puede ser manifestada libremente o verse forzada por alguna coacción que implique que *“la vida, integridad o libertad han sido amenazadas como consecuencia de diversas formas de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público o desastres naturales o provocados por el ser humano, entre otras causas. Asimismo, puede implicar situaciones en donde los individuos son transportados físicamente a través de fronteras sin su consentimiento, como es el caso de la trata de personas.”*<sup>4</sup>

Así, *“la movilidad humana como fenómeno multicausal implica que las personas migran por diversas razones, entre las cuales se encuentran razones de índole económica, social, política o ambiental. A través del monitoreo de la situación de derechos humanos en los países de las Américas, la Comisión Interamericana ha constatado que entre los factores*

---

<sup>3</sup>OEA, Informe de la CIDH Movilidad Humana, Estándares Interamericanos, Documento. 46/15, OEA/Ser.L/V/II, 2015, pp. 11 y 12. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

<sup>4</sup> Ibídem

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

*de expulsión que conllevan a que las personas migren de los lugares en los que vivían se encuentran la violencia generada por actores estatales y no estatales, los conflictos armados, la desigualdad, la pobreza, la falta de garantía de derechos económicos, sociales y culturales, la inestabilidad política, la corrupción, así como la inseguridad, diversas formas de discriminación, desastres naturales y el impacto del cambio climático”.*<sup>5</sup>

A su vez, la CIDH ha observado que entre los factores de atracción que promueven la migración de personas se encuentra la posibilidad de tener un mayor nivel de seguridad humana, menor índice de violencia y criminalidad, mayor estabilidad política, reunificación familiar, mayores posibilidades para acceder a empleo o educación, mayor acceso a servicios, condiciones climáticas más favorables, entre otros. Por su parte, la migración como fenómeno multicausal suele ocurrir como resultado de una combinación de factores de expulsión y atracción como los mencionados anteriormente.

Estas personas migrantes, expuestas a factores o circunstancias que las colocan en estado vulnerable, padecen aún más cuando migran en familia, o cuando son NNA no acompañados, o de la comunidad LGBTTTI, mayores de edad o mujeres.

Beneficiarios de los presentes Principios Rectores:

**1. Familias.** *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”*<sup>6</sup> Principios como la unidad familiar y la reagrupación familiar, son pensados y desarrollados precisamente para evitar la dispersión de los miembros de una familia, en ambientes que desconocen o que le son ajenos, y en el que los coloca el fenómeno de la migración.

Una familia bien integrada orienta a sus miembros, les acerca principios morales, religiosos, éticos; les transmite vivencias y costumbres; lo enraíza a su hogar y a su lugar de origen, por tal motivo, esta figura tan importante en las sociedades, se ve afectada por las migraciones y desplazamientos forzados. Es por ello, que el trato sensible y orientado de nuestras instituciones y asociaciones civiles, para preservar en lo posible los vínculos familiares de los migrantes, es de un altísimo valor e importancia.

**2. Personas deportadas.** La SCJN considera como deportado a la persona extranjera que por medio de un acto jurídico administrativo dictado por una autoridad migratoria, abandona el territorio nacional por no reunir los requisitos migratorios para su permanencia en el país. La deportación trae aparejada una restricción para ingresar al país por un tiempo determinado.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, página 12.

<sup>6</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 16, punto 3.

<sup>7</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional, 2ª ed., 2015, página 28. [www.supremacorte.gob.mx](http://www.supremacorte.gob.mx).

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

En el caso de los deportados mexicanos, también conocidos como repatriados mexicanos<sup>8</sup>, se tienen prácticas establecidas para su recepción en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración, donde se les otorgan servicios básicos como alimentación, comunicación con sus familiares en México y Estados Unidos de América, traslados a centrales de autobuses o albergues, servicio médico, constancia de repatriación y copia de su CURP si ya cuentan con ella. Sin embargo, el proceso hacia la incorporación o reinserción a la sociedad mexicana, amerita la presencia de las instituciones del Estado Mexicano y de organizaciones civiles, actuando conjuntamente bajo un esquema reflexionado de políticas públicas diseñadas con el objetivo de ayudar al repatriado mexicano en esa difícil adaptación.

**3. Desplazamiento forzado internacional.** Son diversas las causas por las cuales se presenta la movilidad humana como migración internacional, pero en muchas ocasiones se presenta de manera forzada cuando la persona se ha visto en la necesidad de migrar porque su vida, integridad o libertad han sido amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, así como aquellas otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público o desastres naturales o incluso provocados por el ser humano, entre otras razones, como por ejemplo aquellas situaciones en donde sin su consentimiento, individuos son transportados físicamente a través de fronteras, como es el caso de la trata de personas.<sup>9</sup>

**4. Desplazamiento forzado interno.** Se entiende por desplazados internos, al fenómeno por el cual *“personas o grupos de personas se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.”*<sup>10</sup>

La CNDH, en su Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México<sup>11</sup>, reconoce que:

*“25. Esta noción del DFI se articula en tres elementos principales: (i) la condición de urgencia y apremio que obliga a las personas para desplazarse de su lugar o comunidad de origen; (ii) las características de las condiciones contextuales en el lugar de residencia que motivan a las personas a desplazarse; y (iii) el aspecto geográfico que diferencia este*

---

<sup>8</sup> Se refiere a los connacionales que se encontraban en Estados Unidos de América y que en ese país pasaron por un proceso de deportación

<sup>9</sup> CIDH, *Informe sobre Movilidad Humana, Estándares Interamericanos*. OEA/Ser.L/V/II, documento 46/15, 2015, página 11. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>

<sup>10</sup> *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Introducción: alcance y finalidad*, punto 2. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022>

<sup>11</sup> Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México. CNDH. Mayo de 2016. Página 8.

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

*fenómeno y a sus víctimas, de los refugiados y de las personas con necesidad de protección internacional.*

*“26. El primer elemento se refiere a que la movilidad o desplazamiento que realizan las personas de forma individual, familiar o masiva, de un punto a otro, no es opcional, no es planeado, ni producto de una decisión personal o familiar considerada y valorada, sino una decisión tomada por urgencia.*

*“27. Esa urgencia la provocan diversos factores cuya magnitud sobrepasa los niveles de seguridad y ejercicio ‘habitual’ de derechos humanos para las personas forzadas a movilizarse, por ello se puede afirmar que el segundo elemento está conformado por las causas del DFI. Por tanto, hay causas ajenas a la voluntad de las personas desplazadas que provocan su movilidad, por ello se afirma que se trata de un traslado forzado de personas.*

*“28. El tercer y último elemento de la definición se refiere al aspecto geográfico. Este tipo de movilidad se ubica dentro del territorio nacional donde también ocurrieron las causas del DFI, por ello se afirma que es interno. Las personas permanecen en su país, no cruzan fronteras internacionales, pues de una u otra manera desean regresar a sus hogares y restablecer su vida. Por tanto, aunque se trasladan lejos de su residencia habitual para salvaguardar su integridad física y su vida, se mantienen en el territorio del país.”*

**5. Personas de comunidades indígenas.** Los pueblos indígenas son los referentes culturales de las naciones latinoamericanas, concentran un legado cultural, se identifica porque hablan un idioma distinto a la lengua oficial; tienen usos y costumbres distintas; con organizaciones políticas, sociales, culturales y económicas que se diferencian de los otros sectores sociales, porque se sostiene total o parcialmente en sus costumbres. Poseen una identidad propia.<sup>12</sup>

Los indígenas migrantes enfrentan una problemática aguda, poco comprendidos y revictimizados, fuera de sus comunidades y siendo nacionales, hacen frente a sociedades con ritmos y modos de pensar distintos. Actualmente su movilidad no obedece necesariamente a la pobreza, pues el ingrediente de la violencia también está presente. Además, el proceso migratorio indígena ha incorporado a esta movilidad a niñas, niños y mujeres.

**6. Niñas, Niños y Adolescentes.** La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 5, fija la edad de menos de doce años para las niñas o bien niños de acuerdo con su género, y aquellas que se encuentran entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho son adolescentes. Ante la duda de si una persona es mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, y ante la duda de si es mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

---

<sup>12</sup> Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 1.

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

Por su parte, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, entiende por niño a *“todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*.

Lo anterior implica que *“los instrumentos legales que rigen la situación de los menores dentro del territorio del Estado no pueden definir al niño de una manera que se aparte de las normas que determinan la mayoría de edad en ese Estado.”*<sup>13</sup>

*“Niñas, niños y adolescentes no acompañados/as: De acuerdo con la Observación General N°6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño, son niños/as no acompañados/as las y los menores de edad que están separados de ambos padres y/o la persona que tenga la tutela, y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o por costumbre, incumbe esa responsabilidad. Por su parte, la Ley de Migración entiende por niña, niño o adolescente migrante no acompañado a toda persona nacional o extranjera menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal.”*<sup>14</sup>

*“Niñas, niños y adolescentes separados/as: De acuerdo con la Opinión Consultiva 21/14 son aquellos niños/as que están separados de ambos progenitores y otros parientes y no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.”*<sup>15</sup>

*“Según información consultada del ACNUR, las causas de salida de las niñas, niños y adolescentes son objetivas y estructurales, y en ellas se pueden identificar tres principales: 1) por el contexto de violencia, criminalidad e inseguridad ciudadana prevaleciente en la zona; 2) por razones económicas, derivadas de las desigualdad social y precariedad económica; y 3) por los movimientos encaminados a la reunificación familiar (...) Es así que el 48.6% de los niños, niñas y adolescentes han salido de sus países por una situación de violencia, 22.2% por reunificación familiar y 29.2% por motivos económicos. Las formas de violencia que experimentan los NNA en sus países son: 1) la violencia vivida en el ámbito privado, que correspondería al hogar o grupo domestico; y 2) la violencia vivida en el ámbito público, exaltada en la colonia, barrio o departamento”*.<sup>16</sup>

**7. Mujeres.** El concepto de la igualdad de género permite aceptar que los distintos comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres deban ser observados, valorados y promovidos de una misma manera. Los seres humanos, sin importar el sexo, tienen derecho a vivir libres de cualquier forma de discriminación.

---

<sup>13</sup> Comité de los Derechos del Niño, 39º período de sesiones, 17 de mayo a 3 de junio de 2005. Observación General N° 6 (2005). Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. Párrafo 9.

<sup>14</sup> Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional. CNDH. Octubre de 2016. Página 3.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> *Ibidem*. Páginas 9 y 10.

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

El artículo 5 de la LGIMyH, es oportuno en resaltar conductas que afectan al género femenino, por ejemplo, al abordar a la discriminación, la considera como:

*“Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.”*

En tratándose de la discriminación contra la mujer, el mismo precepto legal la define como:

*“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera”.*

En su mensaje con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, dado el 25 de noviembre de 2017, el Secretario General de la ONU, António Guterres, nos recordaba e informaba que si bien todas las mujeres y las niñas tienen derecho a una vida sin violencia, *“esta vulneración de los derechos humanos se produce de distintas maneras en todas las comunidades, y afecta en particular a las personas más marginadas y vulnerables. Más de 1 de cada 3 mujeres en todo el mundo han padecido violencia física o sexual a lo largo de su vida; 750 millones de mujeres se han casado antes de los 18 años, y más de 250 millones han sido sometidas a la mutilación genital femenina.”*<sup>17</sup>

### **8. Comunidad LGBTTTI.**

Si bien no existe a nivel internacional una Convención Universal o una declaración específica que proteja y garantice los derechos de la población LGBTTTI, sí hay un cuerpo de disposiciones normativas en las cuales se enmarcan sus derechos, tanto a nivel nacional como internacional.

La CIDH<sup>18</sup> utiliza el acrónimo LGBTI para nombrar su Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI, y se ocupa de cuestiones de derechos humanos relacionadas básicamente a la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, y la diversidad corporal. La Comisión también reconoce la auto-identificación de cada persona como principio rector.

*“Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex han estado históricamente sometidas a discriminación por su orientación sexual, identidad y expresión de género y*

---

<sup>17</sup> Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Dieciséis Días de Activismo contra la Violencia de Género. <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2017/11/statement-sg-guterres-25-november>.

<sup>18</sup> Conceptos básicos. <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

*diversidad corporal, y continúan siendo sujetas a discriminación, violencia, persecución, y otros abusos; en clara vulneración a sus derechos humanos protegidos en los instrumentos internacionales e interamericanos.”<sup>19</sup>*

El artículo 1 de la CPEUM, en su último párrafo, y la LFPyED, en la fracción III de su artículo 1, prohíben la discriminación por motivos de “preferencias sexuales”, término que incluye la orientación sexual y la identidad sexo-genérica. Y la propia SCJN se ha visto en la necesidad de adentrarse en la comprensión de los temas específicos de la comunidad LGBTTTI, e incluso elaboró un Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, donde desarrolla derechos generales que le ha sido históricamente violados a esta población.

**9. Personas con discapacidad.** La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracción XXI, define a la Persona con Discapacidad como a toda aquella *“persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás”*.

La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *“reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos tales como barreras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación en la sociedad. Cuantos más obstáculos hay, más discapacitada se vuelve una persona. Las discapacidades incluyen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales tales como ceguera, sordera, deterioro de la movilidad y deficiencias en el desarrollo. Algunas personas tienen más de una forma de incapacidad y muchas, si no todas, podrían llegar a tener alguna discapacidad en algún momento de su vida debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento.”<sup>20</sup>*

En su artículo 4 la LGIPD, aborda el principio de la igualdad y no discriminación, al mencionar que estas personas gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sea cual fuere su *“origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.”* En este sentido, indica el mismo precepto legal, *“las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.”*

---

<sup>19</sup> Derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex. OEA. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI. <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/>

<sup>20</sup> Respuesta a la pregunta: “¿Quiénes se consideran personas con discapacidad?”. <http://www.un.org/spanish/disabilities/convention/qanda.html>



Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

Y, sigue advirtiendo el artículo 4 de la LGIPD, *“las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.”*

**10. Adultos Mayores.** El 22 de septiembre de 2016, el INAPAM publicó que México contaba, para ese entonces, con 10,055,379 adultos de 60 años y más.<sup>21</sup>

El INAPAM busca fomentar una cultura favorable con la ciudadanía adulta mayor, a la que debemos sumarnos con el objetivo de promover en la familia, instituciones y sociedad en general, el buen trato hacia ellas *“como instrumento para la prevención de discriminación, malos tratos, y violencia, y fomentar el reconocimiento y valoración social de la población adulta mayor”*.<sup>22</sup>

*“El buen trato está relacionado con la interacción que se tiene con las personas, así como con el entorno y que promueve un sentimiento mutuo de respeto y reconocimiento, generando satisfacción y bienestar entre quienes interactúan. Una manera de prevenir los malos tratos a las personas adultas mayores, es hacer de su conocimiento cuáles son sus derechos y las instancias correspondientes a dónde acudir en caso de ser violentados. Otra manera es a través de la educación y sensibilización de los ciudadanos, formando sociedades con conductas y valores dirigidos a construir la cultura del buen trato a las personas adultas mayores.”*<sup>23</sup>

Las personas adultas mayores, por su edad, se consideran vulnerables, principalmente porque sus facultades comienzan a verse mermadas como proceso biológico natural, lo que conlleva enfermedades más frecuentes. Además, laboralmente, muchas veces no compiten en igualdad de circunstancias con personas de menos edad. Este fenómeno biológico y social se agrava en el caso de las personas mayores migrantes, y es un tema obligado para la reflexión.

### **SECCIÓN 3ª. Destinatarios.**

Una de las finalidades de los presentes Principios Rectores, es el de apoyar al fortalecimiento de una cultura que permita dignificar las personas migrantes que se encuentran en un contexto de movilidad en el estado de Baja California, por lo que a sus destinatarios se les invita a comprender y aceptar el presente documento, y cumplir sus actividades conforme a ellos. Los presentes Principios Rectores van dirigidos a las entidades gubernamentales, organismos públicos no gubernamentales y sociedad civil que a continuación se señalan:

---

<sup>21</sup> Estadísticas sobre adultos mayores en México. <https://www.gob.mx/inapam/galerias/estadisticas-sobre-adultos-mayores-en-mexico>

<sup>22</sup> Cultura del buen trato hacia las personas adultas mayores. Una guía. INAPAM. Página 3. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/265799/BuenTrato.pdf>

<sup>23</sup> *Ibíd*em, página 10.

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

1. Gobernador del Estado de Baja California
2. Secretaría de Relaciones Exteriores
3. Instituto Nacional de Migración
4. Consejo Estatal de Atención al Migrante de B.C.
5. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de B.C.
6. Secretaría de Desarrollo Social del Estado de B.C.
7. Secretaría de Turismo del Estado de B.C.
8. Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California
9. Secretaría de Salud del Estado de B.C.
10. Dirección Estatal de Atención al Migrante de B.C.
11. Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de B.C.
12. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
13. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California
14. Las Direcciones Municipales de Atención al Migrante
15. Las Secretarías de Seguridad Pública de los Ayuntamientos
16. Las Organizaciones de la Sociedad Civil
17. Aquellas instituciones públicas o privadas que, por sus actividades, directa o indirectamente se relacionen con las personas migrantes en contexto de movilidad.

### **SECCIÓN 4ª. Reglas mínimas de los albergues para la atención de las personas migrantes en contexto de movilidad en el estado de Baja California.**

Para los efectos de los Principios Rectores, se entiende por albergue al lugar que presta servicios a personas, tales como: asilo, alojamiento, alimento, apoyo físico y mental, y contribuye al ejercicio de sus capacidades, a su desarrollo humano, a su integración familiar y a la sociedad.

Las reglas mínimas a las que deberán apegarse los albergues asentados en el Estado de Baja California, cuyo objetivo sea servir a la población migrante en contexto de movilidad, son:

1. Sujetarse a los criterios expuestos en los presentes Principios Rectores. En todo momento deberán respetar la dignidad e integridad de las personas, sin discriminación alguna, y contar con una actitud de tolerancia y solidaridad hacia los migrantes.
2. Obtener los permisos correspondientes para su creación y funcionamiento, y estar inscritos en el Directorio de Albergues Públicos y Privados en el estado de Baja California.
3. Contar con las condiciones de salubridad e higiene, así como de seguridad que exija la normatividad respectiva.
4. Definir los servicios que ofrecen, horarios, reglamento interno para el ingreso de migrantes. Contar con el procedimiento de ingreso, y el personal capacitado para la atención de los beneficiarios.

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

5. Contar con un directorio sobre los apoyos en caso de emergencia, así como mecanismos de comunicación con otros albergues.
6. El inmueble debe permitir un control real de entradas y salidas.
7. Prever las exigencias o tratamientos especiales por razones de género.
8. Infraestructura mínima necesaria para cocinar, dar de comer, hospedar, mantener refrigerada la comida, registrar a los migrantes que entren.

Nota. El Código Civil para el Estado de Baja California, en su artículo 30, “presume el propósito de establecerse en un lugar, cuando se reside por más de seis meses en él.”

**CAPÍTULO II**  
**Principios para el trato digno**  
**de las personas en contexto de migración**

**Principios Rectores.**

**1. Principio de no discriminación e igualdad.**

El artículo primero de la CPEM recoge el principio de igualdad para todas las personas que se encuentren en los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que todos gocen de los derechos concedidos en la propia CPEM como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En su último párrafo cobija el principio de no discriminación en los términos siguientes:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Estos principios obligan a los mecanismos de otorgamiento de permisos de estancia a migrantes, a no contener o producir regulaciones discriminatorias o con efectos discriminatorios; pero de igual manera orientan en el trato igualitario y no discriminatorio que deben recibir las personas que, en contexto de migración, requieran los servicios de salud, de condiciones laborales, de acceso a la educación, culturales, o soliciten la protección o estén vinculados por acciones administrativas o jurisdiccionales a los sistemas de procuración e impartición de justicia, entre otros.

En este sentido, el Estado, en cualquiera de sus órdenes, sea federal, estatal o municipal, debe erradicar las prácticas discriminatorias, y adoptar medidas para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas, además debe respetar y garantizar que la igualdad ante la ley y la no discriminación es independiente del estatus migratorio de una persona en un Estado.

*“La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear*

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

*diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”.*<sup>24</sup>

En atención al principio de progresividad, es necesario un análisis desde una perspectiva de género. Es el caso de las mujeres migrantes, que cada vez son más, y en el afán de mejorar su situación personal o familiar, cruzan territorio mexicano con la desventaja de enfrentarse a mayores situaciones de vulnerabilidad. Están expuestas a abusos y violencia de género, tales como ataques sexuales, físicos o verbales, las malas condiciones de empleo y la trata de personas.

Analizar los asuntos judiciales y las políticas migratorias con perspectiva de género es indispensable para garantizar que se cumpla con el principio de igualdad, y que las mujeres puedan defender sus derechos de una manera efectiva, sin discriminación y con las medidas adecuadas para su protección, en caso de haber sufrido algún abuso o violencia de género durante su trayecto.<sup>25</sup>

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 4o. define la discriminación como:

*“[...] toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.”*

### **2. Principio pro persona.**

La reforma a la CPEM, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, incorpora en el párrafo segundo del artículo primero, el principio de interpretación pro persona. Este principio supone que, ante las distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se elegirá la que más proteja los derechos humanos. Mismo criterio deberá aplicarse cuando en un caso concreto dos o más normas presenten soluciones, se adoptará aquella norma y/o interpretación que mejor protejan al titular de los derechos humanos.

Incluso, el nuevo sesgo jurídico constitucional adoptado por la reforma de 2011, más amplio y universal, revela que el principio pro persona se favorece no solo por un control

---

<sup>24</sup> 34. CIDH, *Opinión Consultiva 4/84, Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la Naturalización*, solicitada por el gobierno de Costa Rica. Fecha de consulta: 19 de enero de 1984, párrfo 55.

<sup>25</sup> Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional. Segunda edición: noviembre 2015. Página 60. [www.supremacorte.gob.mx](http://www.supremacorte.gob.mx).

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

difuso o de constitucionalidad, sino también por un control de convencionalidad, tal y como lo describe la siguiente tesis<sup>26</sup>:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.”*

La CNDH, en el tema migrante, desarrolla el principio pro persona y puntualiza que:

*“El artículo primero de la Constitución Nacional reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y, por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.”<sup>27</sup>*

### **3. Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

En la redacción del párrafo tercero del artículo 1º constitucional se incorporan los atributos de los derechos humanos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de la manera siguiente:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”*

Cada uno de esos atributos indica:<sup>28</sup>

**Principio de universalidad.** La valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de

---

<sup>26</sup> CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. Décima Época Registro: 160589 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: P. LXVII/2011(9a.) Página 535.

<sup>27</sup> Derecho de las personas migrantes. [http://www.cndh.org.mx/Derecho\\_Migrantes](http://www.cndh.org.mx/Derecho_Migrantes)

<sup>28</sup> Tesis Aislada: IV.2o.A.15(10a.) K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XXI, junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1289.

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad, preferencias”, opinión política, o cualquier otra.

**Principios de indivisibilidad e interdependencia.** *“Tales derechos (fundamentales) han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas de otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente.”*

**Principio de realización progresiva.** *“[...] Cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo.”*

De este modo, establece el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional, de la SCJN<sup>29</sup>, *“[...] se prohíbe que se supriman o reduzcan derechos, ya que éstos deben ampliarse constante y permanentemente. Lo anterior crea la obligación a cargo del Estado de no dar marcha atrás en los estándares de cumplimiento ya alcanzados en la protección de los derechos humanos de todas las personas, lo que incluye los avances alcanzados en materia de personas migrantes y sujetas de protección internacional”.*

Y que *“al establecer que el desarrollo debe ser progresivo, se alude a que el Estado debe ir implementando acciones que conduzcan a la realización plena de los derechos, de manera que el estándar previo de cumplimiento sea superado por el posterior y no a la inversa. El cumplimiento debe extenderse hasta el máximo de los recursos disponibles. Estas dos exigencias consideran el hecho de que la efectividad de los derechos puede verse mermada por la falta de recursos y de que es necesario el transcurso de cierto período de tiempo para lograr su plena eficacia. El desarrollo progresivo no justifica retrasos irrazonables en la realización de los derechos. En todo caso, los Estados tienen la obligación de demostrar que están haciendo todo lo posible para mejorar el disfrute de los derechos humanos.”*<sup>30</sup>

#### 4. Principio de no devolución.

El principio de no devolución en el caso de México está plenamente incorporado en los artículos 5 y 6 de la LSRyPC, tal como se lee:

---

<sup>29</sup> Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional. Segunda Edición: noviembre 2015. Página 63. [www.supremacorte.gob.mx](http://www.supremacorte.gob.mx).

<sup>30</sup> Ibídem.

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

Artículo 5. En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios:

### I. No devolución...

Artículo 6. Ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre por los motivos señalados en el artículo 13 de esta Ley, o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El extranjero al que se le otorgue protección complementaria no podrá ser devuelto al territorio de otro país donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Y con la firma y ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Estado Mexicano debe observar y aplicar artículo 33 de esta Convención:

Artículo 33. -- Prohibición de expulsión y de devolución ("*refoulement*")

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

México lleva el principio de no devolución incluso a las personas que se benefician de la figura jurídica de la protección complementaria, que son las que, si bien no reunieron los requisitos para ser reconocidas como refugiadas, sí correrían el riesgo que, de ser devueltos a sus países, peligren su vida o libertad.

### **5. Principio de interés superior de la niña, niño o adolescente migrante.**

El futuro de la humanidad descansa en los niños, niñas y adolescentes, y las condiciones de vida que se les otorgue son determinantes para la prosperidad de las sociedades. De ahí que la especial atención en los cuidados de su salud, la educación, el afecto y unidad familiar, entre otros aspectos, deben ser cabalmente comprendidos y asimilados. En su artículo 4, párrafo IX, la CPEUM refiere:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las



## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El interés superior de los NNA se traduce en un deber de cuidado para con ellos, debido al grado de vulnerabilidad en que se encuentran por su edad y sus circunstancias especiales; por ello, se requiere de un escudo de protección jurídica que los cobije hasta alcanzar la madurez que les permita desenvolverse en sociedad.

Una tarea importante para este estado de Baja California, en aras de ser una mejor sociedad, es que sus políticas públicas se tracen y reconozcan el enorme valor de los NNA, y que las interpretaciones jurídicas privilegien los mejores argumentos para proteger sus derechos.

El artículo 3 de la CDN, textualmente señala que:

1. *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*
2. *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”*
3. *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

La Ley de Migración recoge este principio en su artículo 2º, párrafo segundo, al señalar que:

*“Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:*

*Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad...”*

Y párrafo 11:

*“Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la*

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

*unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.”*

### **6. Principio de unidad familiar.**

La familia es el estado natural donde comienza el desarrollo físico y social de la persona, los lazos personales que se forman desde el nacimiento, perduran la mayoría de las veces toda la vida. Incluso, aquellas personas que no tienen la oportunidad de haber pertenecido a un núcleo familiar, pueden verse afectadas.

La familia es nuestro origen como persona, como seres sociales, lo que nos da identidad, pertenencia, son lazos emocionales muy profundos. No es de extrañar que una de las principales causas de aflicción de una persona sea precisamente la incertidumbre provocada por el distanciamiento físico con la madre, el padre, la esposa, hijos, hermanos, etc. Y si el desplazamiento es familiar, la inquietud no es menos, los riesgos a lo largo del trayecto hacia el destino que se han propuesto en su plan migratorio, son diversos y se multiplican.

La unidad es una idea que está estrechamente ligada con el concepto familia, y esa unidad se fomenta día a día, crece, da solvencia para enfrentar situaciones adversas; pero también se puede afectar y conflictuar el seno familiar. Los mecanismos migratorios buscan revertir, en lo posible, estas situaciones adversas.

El derecho a la unidad de la familia fue motivo de discusión el 8 y 9 de noviembre de 2001 en Ginebra, en mesa redonda de expertos organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y el Instituto de Posgrado en Estudios Internacionales de Ginebra, en donde se determinó<sup>31</sup>:

*(1) “El derecho a la unidad familiar es inherente al reconocimiento universal de la familia como el grupo fundamental de la sociedad, al cual se le debe dar protección y asistencia. Este derecho está consagrado en los instrumentos universales y regionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y se aplica a todos los seres humanos sin importar su condición.”*

*(5) “El respeto del derecho a la unidad familiar exige no sólo que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado. Rehusarse a permitir la reunificación familiar puede considerarse una interferencia con el derecho a la vida en familia o a la unidad familiar, especialmente cuando la familia no tiene posibilidades reales de disfrutar de ese derecho en otro sitio. Igualmente, la deportación o expulsión puede constituir una interferencia con el derecho a la unidad familiar, a menos que se justifique de acuerdo con las normas internacionales.”*

---

<sup>31</sup> Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01156.pdf?view=1>

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

### **7. Principio de no revictimización.**

Las personas migrantes son vulnerables desde que se introducen a un territorio o país del que no son nacionales, desconocen sus leyes y costumbres, y su economía personal generalmente es inexistente o muy debilitada. Sin trabajo, hogar, familia y amigos, están expuestos y son proclives a extorsiones, amenazas, abusos de autoridad, etc. La situación suele agravarse en determinados casos, como el de las mujeres, NNA, y miembros de la comunidad LGTTTI.

El artículo 4º de la LGV hace distinciones de víctimas de acuerdo al grado de afectación en que se encuentran:

*“Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

*Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.*

*Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.”*

Una cultura, un lenguaje y un fenotipo distinto son barreras difíciles de remontar, y en el proceso de adaptación el migrante suele encontrar inercias sociales que lo victimizan, y revictimizan. Este fenómeno está contemplado en el artículo 5 de la LGV, como “victimización secundaria”:

*“Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.”*

La condición de vulnerabilidad es un elemento que está presente en todo momento en la figura de la revictimización. Por ejemplo, las Reglas de Brasilia en su capítulo 1º, sección 2º, punto 5:

*“[...] considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o*

Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

*intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.*

*Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria).*

*Asimismo, se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).*

*Y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.”*

## **8. Principio de presunción de inocencia.**

Un principio indiscutible del derecho penal es el de la presunción de inocencia, que indica que nadie puede ser culpable hasta demostrar lo contrario. En su artículo 11.1 la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere que:

*“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”*

Este principio es fundamental en un país democrático y de derecho. Arribar a la culpabilidad de una persona implica que la justicia se garantice a través de tribunales formalmente constituidos y que vigilen la transparencia y certeza de la aplicación jurídica en el procedimiento.

Entre mejor consolidadas estén las bases de la impartición de una justicia penal, se resguarda más eficientemente la idea de asumir la inocencia de toda persona ante la comisión de un hecho delictivo, sin que esa idea se vea alterada por prejuicios de distinción de raza, género, diversidad sexual, color, nacionalidad, edad, situación económica o social, motivos religiosos o políticos. Y es desde una óptica objetiva y madura para juzgar, como cobra importancia la carga de la prueba para quien acusa.

## **9. Principio de gratuidad.**

Artículo 17 de la CPEUM, contiene el principio de gratuidad en los siguientes términos:

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

Párrafo 2: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

Párrafo 8 *“La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población...”*

Capítulo 2º, sección 2, punto 2 de las Reglas de Brasilia, aborda también el aspecto de la gratuidad:

Se promoverán acciones destinadas a garantizar la *gratuidad* de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

### **10. Principio de beneficio de la duda.**

Tratándose del tema migrante, este principio gira básicamente en torno a la petición de refugio o asilo, y a diferencia de la regla de que quien afirma debe probar, en el tema del asilo o refugio no es del todo aceptada, sobre todo por las especiales circunstancias que envuelven a las personas desplazadas que, en la mayoría de los casos, por el peligro que corren sus vidas o su integridad personal o la de sus familiares, salen apresurados de sus lugares de origen sin documentos, o bien con el tiempo justo para huir de una situación peligrosa.

El beneficio de la duda protege al solicitante quien, si bien deberá describir lo más preciso posible los hechos, es el que examina, la autoridad o servidor público encargado de determinar la condición del solicitante, quien habrá de valorar las pruebas y el crédito de la declaración.

El Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado refiere que<sup>32</sup>:

*“El deber de averiguar y evaluar todos los hechos pertinentes corresponde a la vez al solicitante y al examinador. Es más, en algunos casos el examinador habrá de recurrir a todos los medios que tenga a su disposición para conseguir las pruebas necesarias en apoyo de la solicitud. Sin embargo, puede ser que ni siquiera esa investigación independiente tenga siempre éxito y que haya además declaraciones que no sea posible probar. En esos casos, si el relato del solicitante parece verídico deberá concedérsele, a menos que existan razones de peso para no hacerlo, el beneficio de la duda.”*

---

<sup>32</sup> Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados. Reedición ginebra, diciembre de 2011. ACNUR. Segunda Parte, párrafos 195 a 202.

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

El mismo Manual, en un afán de aclarar y señalar hasta donde puede abarcar la interpretación de este principio del beneficio de la duda, abunda diciendo que<sup>33</sup>:

*“las declaraciones inexactas no son de por sí motivo para denegar la condición de refugiado, y es responsabilidad del examinador evaluar esas declaraciones a la luz de todas las circunstancias del caso”, [y que la conclusión a la que arribe] “el examinador y la impresión personal que éste tenga del solicitante darán lugar a una decisión que afecta a vidas humanas”, [y es entonces imprescindible] “aplicar los criterios con espíritu de justicia y comprensión, y en su juicio no debe influir, huelga decirlo, la consideración personal de que el solicitante sea un “caso indigno de atención”.*

### **11. Principio de asistencia humanitaria y protección.**

Este principio cobra relevancia en el caso de las personas desplazadas. Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, elaborado a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU, en su Sección IV, precisa que los principios relativos a la asistencia humanitaria habrá de darse con imparcialidad y sin discriminación alguna, y no podrá desviarse por razones políticas o militares. Y la obligación y responsabilidad primaria de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos, es de las autoridades nacionales.

Tales Principios, en la misma sección IV, al hacer referencia a las organizaciones humanitarias internacionales y otros partícipes competentes, precisa que estas tienen derecho a ofrecer sus servicios en apoyo de los desplazados internos, y que este ofrecimiento no debe considerarse un acto inamistoso ni como injerencia en los asuntos internos del Estado y será examinado de buena fe. Además, añade que su *“aceptación no podrá ser retirada arbitrariamente, en particular cuando las autoridades competentes no puedan o no quieran proporcionar la asistencia humanitaria necesaria.”*

Respecto de quienes prestan la asistencia humanitaria, enfatiza que se respetará y protegerá a sus personas, sus medios de transporte y sus suministros. Por ningún motivo serán objeto de ataques ni de otros actos de violencia.

La LPDyAMBC, en sus artículos 10 y 11, resalta la importancia de la comunidad y las organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil legalmente constituida, las cuales, indica, podrán organizarse y participar en la prestación de servicios asistenciales para los migrantes. Participación que podrá materializarse adicionalmente a través de las siguientes acciones, de acuerdo con el mencionado artículo 11:

- Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables y a su superación.

---

<sup>33</sup> *Ibídem.*

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

- Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes.
- Prestación de servicios de hospedaje, albergue temporal, atención social, asesoría legal, alimentación, apoyo humanitario, o cualquier otro servicio de apoyo social a migrantes.
- Notificación de la existencia de migrantes que requieran de atención, apoyo y protección cuando éstos se encuentren impedidos de solicitar auxilio por sí mismos.
- Otras actividades que coadyuven en la atención de los migrantes.

### **CAPÍTULO III**

#### **Eficacia de los principios rectores**

Este Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de los Principios Rectores, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la comprensión, aceptación y aplicación por parte de los Destinatarios de los Principios Rectores.

#### **1. Principio general de colaboración.**

El capítulo primero, sección 3ª, menciona quienes son los destinatarios de los Principios Rectores, lo que de acuerdo con un principio general de colaboración sugiere su disposición y aceptación, de tales destinatarios, para conducir sus actuaciones conforme con los principios. Además, la idea de la colaboración dará la posibilidad de obtener mejores resultados. Aquí se destaca la importancia de que los poderes estatales colaboren entre sí y con los poderes municipales del estado de Baja California, para mejorar diversas áreas en donde pudieran verse involucradas personas en contexto de migración, tales como administración y procuración de justicia, el aspecto de la salud, laboral, educativo, etc.

También se deberá promover la participación de las autoridades federales, de los organismos autónomos, y propiciar la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad.

#### **2. Cooperación internacional.**

Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas. Estos espacios de participación pueden ser sectoriales.

Se instará a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que:

- Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del trato digno del migrante y demás personas en contexto de movilidad.
- Tengan en cuenta el contenido de estos Principios Rectores en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos en que participen, e impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.

#### **3. Investigación y estudios.**



## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias y colegios de profesionistas.

### **4. Sensibilización y formación de profesionales.**

Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de los presentes Principios.

Se considera necesario integrar el contenido de estas Principios en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan con personas o grupos de migrantes.

### **5. Nuevas tecnologías.**

Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de vida de los migrantes.

### **6. Manuales de buenas prácticas sectoriales.**

Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas, y que puedan desarrollar el contenido de los presentes Principios Rectores adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo de beneficiarios. Asimismo, se elaborará un catálogo de instrumentos internacionales referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.

### **7. Difusión.**

Se promoverá la difusión de estos Principios entre los diferentes destinatarios de los mismos definidos en el presente documento.

Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de los presentes Principios.

### **8. Comisión de seguimiento.**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:

- Proponer un Plan Marco de Actividades para garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes Principios Rectores.
- A través de los órganos correspondientes, promover la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el trato digno hacia las personas migrantes y en contexto de movilidad.

## Principios Rectores para el trato digno de las personas migrantes en contexto movilidad en el estado de Baja California

- Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estos Principios.
- La Comisión de Seguimiento, previa consulta interna, podrá invitar a otros actores en la dinámica de sus actividades.

### **Conclusiones Generales.**

1. Al interior de las sesiones de trabajo convocadas por la Dirección Estatal de Migrantes, la Coalición Pro Defensa del Migrante advirtió la necesidad de que Baja California contara con mecanismos jurídicos propios, tales como principios, reglas, directrices y protocolos, para la atención de los migrantes.
2. Se integró un grupo de trabajo que sesionó en diversas ocasiones, se analizó la estrategia a seguir, y se consideró pertinente contar, primero, con Principios Rectores para el trato digno del migrante, elaborado a partir de la aplicación de las normas de derechos humanos vigentes.
3. El grupo de trabajo se formó por la Coalición Prodefensa del Migrante, A.C., la Dirección Estatal del Migrante en Baja California, la Dirección Municipal del Migrante de Tijuana, y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. La Comisión Nacional de Derechos Humanos coordinó las actividades respectivas.
4. Los Principios Rectores son:
  - a) Normas y principios internacionales y nacionales de derechos humanos, que ofrecen directrices centradas en la finalidad de alcanzar el trato digno de los migrantes en Baja California.
  - b) Tienen por objeto servir de herramienta para que los encargados de la formulación de políticas puedan asegurar que las políticas públicas lleguen efectivamente a este sector vulnerable, respeten y hagan cumplir sus derechos, y tengan en cuenta los importantes obstáculos sociales, culturales, económicos y estructurales que impiden a tales personas gozar de esos derechos humanos.
5. Los Principios Rectores buscan dignificar al migrante, por lo que en el centro de este documento está la persona, alrededor de la cual gira el quehacer de las instituciones estatales y organismos civiles.
6. Con base en los Principios Rectores se pretende crear y armonizar la normatividad estatal y municipales, así como construir protocolos y directrices de actuación para atender adecuadamente problemáticas específicas de cada tipo de población migrante.